

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 18 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que D. Ismael Santos y D. Francisco Serrano denunciaron ante el Juzgado de instrucción de Lerma el hecho de que el Alcalde de Santa María del Campo había ordenado al Farmacéutico de dicho pueblo que no despachara las recetas firmadas por los denunciados, que ejercían su profesión como Médicos en aquel punto, mientras los mismos no presentasen sus títulos académicos:

Que instruidas las correspondientes sumarias á virtud de las dos denuncias referidas, el Gobernador de Burgos, á instancia del Alcalde D. Blas Marcos, requirió de inhibición al Juzgado, el cual se declaró competente después de tramitado el conflicto; y remitidos los autos y el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró por Real orden de 26 de Agosto del año próximo pasado que no podía tenerse por planteada legalmente la contienda, ni podía por tanto resolverse mientras que la jurisdicción ordinaria no fuese sostenida por el Tribunal competente para fallar sobre las causas incoadas, el cual no era el Juzgado de instrucción:

Que devueltos los autos y el expediente gubernativo, el Gobernador de

Burgos manifestó á la Audiencia de Lerma, contestando á una comunicación que la misma le había dirigido al efecto, que la requería en el conocimiento del asunto de que se trata, reproduciendo las razones consignadas en el oficio dirigido al Juzgado, ó sean: que el Alcalde de Santa María del Campo había obrado al realizar los actos que dieron lugar á las denuncias con el carácter de encargado del Gobierno político del distrito municipal, correspondiendo por tanto á la Autoridad requirente exigirle la responsabilidad en que por ello hubiese incurrido: que mientras la Administración no declare que el referido Alcalde había ejecutado actos que dieran lugar á la formación de causa, los Tribunales no podían entender en las repetidas denuncias; y que existía por tanto una cuestión previa que resolver; el Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley municipal y el 54 (caso 1.º) del reglamento de 25 de Setiembre de 1869:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Lerma sostuvo su jurisdicción, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas de policía; en que los hechos denunciados pueden constituir un delito definido y castigado en el Código penal; en que respecto de D. Ismael Santos había ordenado ya el Gobernador al Alcalde en 1880 que no se le pusiera impedimento para ejercer su profesión, puesto que había presentado su título en el Gobierno de la provincia; en que el castigo de los actos que han dado lugar al conflicto no está reservado á las Autoridades administrativas; en que tampoco tienen éstas que resolver ninguna cuestión previa de la que dependa el fallo de los Tribunales, porque los hechos llevados á cabo por

el Alcalde de Santa María del Campo no emanan de ningún expediente administrativo, sino que fueron medidas tomadas por aquél sin relación al orden público ni á las funciones que como tal Alcalde desempeñara, y por último, en que no eran aplicables al presente caso las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento; la Sala citaba, además de los textos legales aducidos por el Gobernador, el art. 369 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de 28 de Noviembre de 1855 ordenando el servicio general de Sanidad, según el cual corresponde á los Gobernadores civiles la dirección del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación:

Vistas la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823 y la Real orden de 4 de Marzo de 1846, que autoriza á los Gobernadores de provincia para corregir gubernativamente las infracciones que cometan los intrusos en la ciencia y arte de curar, hasta imponerles la multa de 1.000 reales, debiendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios en los casos de mayor gravedad:

Visto el art. 71 de la ley municipal, que declara ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente los referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario:

Visto el art. 199 de la misma ley, según el cual «el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Goberna-

dor de la provincia, conforme aquéllas determinen, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y demás funciones que en tal concepto se le confieran:»

Visto el art. 203 de la misma ley, según el cual «por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, los Tenientes por el primero y el Gobernador igualmente, en los términos que previenen los artículos 183 y siguientes de la referida ley:»

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que las leyes y reglamentos de Sanidad, así como las disposiciones encaminadas á prohibir el ejercicio de la Medicina á las personas que no tengan el título correspondiente, son de carácter general, y por tanto pertenecen á los Alcaldes como representantes del Gobierno, bajo la dirección del Gobernador de la provincia, hacerlas observar y cumplir, sin perjuicio de las facultades que les corresponden como ejecutores natos de los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de higiene, dentro de los límites de la policía municipal:

2.º Que el Alcalde de Santa María del Campo al prohibir el ejercicio de la Medicina á D. Ismael Santos y Don

Francisco Serrano por no constarle que tuviesen el título profesional necesario para ello, obró bajo la dirección del Gobernador de la provincia, á quien compete corregirle si se hubiese excedido en el uso de sus atribuciones:

3.º Que á los Gobernadores de provincia está reservada la facultad de corregir gubernativamente á los intrusos en el ejercicio de la Medicina mientras no hallen méritos para pasar al Tribunal ordinario el tanto de culpa que resulte y formación del proceso;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 760.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor diligencia á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, José Llorens Moragas, cuya media filiacion á continuacion se inserta, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 19 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Media filiacion.

Hijo de José y de Josefa, natural de Tarragona, provincia de id., vecindado en Barcelona; estatura un metro 725 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 30 años.

Núm. 761.

Habiéndose extraviado á D. Magin Masip Domingo, vecino de Sta. Perpétua, la cédula personal de 11.ª clase expedida en 11 de Diciembre último bajo el núm. 81, se hace público por medio del *Boletín oficial* para que nadie pueda hacer uso de ella, caso de ser habida.

Tarragona 19 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 762.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

El Presidente de la Sociedad de Geografía de Tolosa (Francia) me participa que durante el mes de Junio ha de tener lugar en aquella ciudad una exposicion geográfica Franco-Española, y deseando el comité de iniciativa que la parte española se halle dignamente representada, me ruega haga público su deseo de que las riquezas geográfico-mineralógicas de esta provincia figuren en primer término, pudiendo los establecimientos, corporaciones científicas,

tanto oficiales como particulares, exponer sus trabajos de toda especie con relacion al programa y reglamento que me ha dirigido.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, advirtiéndole que los documentos que se acaban de mencionar se pondrán de manifiesto á quien desee examinarlos en las oficinas de este Gobierno de provincia.

Tarragona 19 de Abril de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

El día 22 del presente mes, entre diez y doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de las especies sujetas á derechos del impuesto de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico venidero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y de no dar resultado tendrá lugar una segunda y última el día siguiente á igual hora.

Torroja 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ramon Marimon.

Núm. 764.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

No habiéndose producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado en este pueblo para el año económico de 1884-85, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar la primera al día 28 del actual, á las diez de la mañana y la segunda el día 30 del propio mes, á la misma hora, en el sitio de costumbre.

Argentera 14 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Cabré.

Núm. 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto, celebrándose la primera subasta el día 27 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de no presentarse ningun licitador, se celebrará otra y última subasta el día 4 de Mayo próximo, á la misma hora de las diez; advirtiéndole que no se ad-

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo.

Molá 15 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose al efecto la primera subasta el día 20 del actual, á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que no se presenten licitadores, se celebrará segunda subasta el día 27, á la misma hora, verificándose los arriendos por separado en cada una de las especies, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Vandellós 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1884 á 85, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el día 20 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en caso que no se presenten licitadores se celebrará segunda subasta el día 27 á la misma hora.

Miravet 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Bautista Miró.

Núm. 768.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia é igual número de contribuyentes asociados, se saquen á pública subasta en venta libre todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1884 á 85, bajo el tipo del encabezamiento y recargos que la Instruccion autoriza, se anuncian dos subastas al efecto para los días 26 y 30 del mes actual, y horas de once á doce de la mañana en la Sala Capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Prades 16 de Abril de 1884.—El Teniente de Alcalde Presidente, José Febré.

Núm. 769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 23 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, con el 70 por 100 de recargo, con sujecion al capítulo 25 de la instruccion, y en el caso de no dar resultado se celebrará segunda y última subasta el día 25 á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Montmell 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, Ramon Garriga.

Núm. 770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover.

Habiendo producido resultado negativo los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de dicho impuesto, para lo cual se celebrarán dos subastas, una el día 21 y otra el 26 del actual, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldover 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Gisbert.

Núm. 771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset.

Debiendo procederse al apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se anuncia por el presente á los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan tenido alteracion, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto del repartimiento para el venidero año económico de 1884 á 85.

Bisbal de Falset 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Macip.—Salvador Bausó, Secretario.

Núm. 772.

Hallándose terminadas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1882 á 83, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, contaderos del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Bisbal de Falset 17 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Macip.—Salvador Bausó, Secretario.